

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, tres de Enero de dos mil diecisiete.-

VISTOS:

A fojas 1, don Wilibaldo Cifras Vargas, en representación de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Marchigüe, impugna las elecciones de la Federación Regional de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de la Sexta Región, señalando al efecto que no obstante ser socio fundador de dicha organización no fueron invitados a participar. Explica que la federación la componen 19 Uniones Comunales de la región y sólo acudieron a votar cinco de ellas, votando solo 12 personas, aún cuando por estatutos todos los representantes pueden emitir voto.

A fojas 13 y 14, se recibe la causa a prueba.

A fojas 17, certificado de vigencia de la entidad, donde consta que la última elección de la entidad fue el día 06 de febrero de 2016. A fojas 18, acta de la elección de directiva. A fojas 20 y siguientes, estatutos de la entidad.

A fojas 38, se certifica que el término probatorio está vencido. A fojas 39, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 21 de septiembre de 2016, a las 14:00 horas.

A fojas 40, informe del Director de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Rengo, en el que señala que la dirección que dirige no fue invitada a participar del proceso electoral, no contando con información respecto de ello.

A fojas 44, se lleva a efecto la vista de la causa. A fojas 45, se decreta como medida para mejor resolver reiterar los oficios solicitados al presidente

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

electo y presidente comisión electoral, bajo apercibimiento de resolver en su rebeldía, lo que se efectivo a fojas 46, decretándose AUTOS PARA FALLO.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO QUE:

1.- Para efectos de resolver el reclamo de auots, es indispensable precisar que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que éstos puedan prosperar, que los hechos en que se sustentan resulten probados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que si ello no sucede mal puede prosperar la pretensión del actor.

2.- En la especie, la actuación del reclamante se limitó a la sola presentación de su reclamo, no teniendo ninguna otra intervención durante el proceso, no acompañando antecedente alguno que avalará sus afirmaciones -ni al momento de la interposición de la reclamación, ni durante el término probatorio, ni antes de la vista de la causa- lo que ciertamente va condicionando el éxito de sus pretensiones. Aún más, ni siquiera acreditó la representación que invoca, ni siquiera antecedentes mínimos de la federación a la que pertenece la organización territorial que dice dirigir.

3.- A mayor abundamiento, de los antecedentes enviados por la Municipalidad de Rengo no se aprecia ninguna irregularidad que pudiera afectar el resultado electoral, no bastando para ello la poca participación de entidades socias, pues sabemos que las elecciones son proceso de participación voluntaria, sin perjuicio de no acompañarse el registro de socios que pudiera corroborar dicha acusación.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

4.- Finalmente, el informe municipal de fojas 41, desconoce cualquier anomalía que haya afectado el proceso, pues no tuvo injerencia en el mismo.

5.- Así entonces, el reclamo de autos no podrá prosperar, toda vez que, las irregularidades acusadas no resultaron probadas, ni existen elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que se RECHAZA el reclamo de fojas 1, de don Wilibaldo Cifras Vargas, en representación de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Marchigüe, en contra de las elecciones de la Federación Regional de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins Riquelme, verificadas el día 06 de febrero de 2016.

Regístrese y notifíquese a la reclamante y a la entidad, a través de su presidente, mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, notifíqueseles en conformidad al artículo 18 inciso segundo del mismo cuerpo legal, designándose para estos efectos a doña Ana Valdenegro Espinoza, Oficial de Sala de este Tribunal Electoral, como receptora Ad-Hoc. Sin perjuicio de ello, remítaseles copia autorizada del presente fallo por correo simple a los domicilios señalados en autos.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

SEXTA REGION

RANCAGUA

Comuníquese, asimismo, la presente resolución, a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Rengo, adjuntándosele copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

Rol N° 3.429.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, quien no obstante haber concurrido al acuerdo, no firma por encontrarse con feriado legal, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barria Chateau.-